

# Reglamento de Mutualidad

## REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Mutualidad del Colegio de Notarios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se integra por la totalidad de los Notarios Titulares miembros del Colegio citado y tendrá carácter de obligatoria.

Operará con un Fondo Común y un Fondo del Sistema de Ahorro Individual, éste último, contará con una cuenta de orden, por cada uno de los miembros de la Mutualidad, donde se determinará el saldo que le corresponda y se actualizará dentro de los veinte días naturales siguientes al mes que corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Fondo Común será destinado, en forma limitativa, a pagar los siguientes conceptos:

- a).- Gastos funerarios de los Notarios.
- b).- Apoyo económico en caso de terminación de la función notarial, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 83 de la Ley del Notariado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Fondo del Sistema de Ahorro Individual, será destinado, aplicando el saldo de la cuenta de orden que corresponda al Notario, incluyendo la actualización al mes anterior, al en que ocurra el evento, para pagar los siguientes conceptos:

- a).- Por el fallecimiento del Notario.
- b).- Por la terminación de la función notarial, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 83 de la Ley del Notariado.
- c).- Cuando el Notario lo solicite, de conformidad con el artículo décimo primero de este Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Fondos con los que opere la Mutualidad, no tienen personalidad jurídica propia; serán administrados por el Consejo Directivo del Colegio a través del Vocal de Mutualidad y del Tesorero o Protesorero, en su caso, quienes vigilarán su manejo, conservación e incremento, mediante inversión o inversiones en Valores Institucionales que sean previamente aprobados por el propio Consejo Directivo del Colegio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para ser acreedor al derecho que otorga la Mutualidad, se requiere estar al corriente en los pagos de las cuotas, de cualquier naturaleza, incluyendo las extraordinarias o especiales que determinen la Asamblea o el Consejo Directivo, del Colegio, en ejercicio de sus facultades. Cuando el evento ocurra dentro del término para el pago de la última cuota decretada, sin que ésta se haya enterado, el monto de la misma se deducirá del importe del pago a realizar por la Mutualidad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Mutualidad se regirá por el presente Reglamento, por la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por las demás leyes que le resulten aplicables y por los acuerdos que se tomen en las Asambleas del Colegio y en las Sesiones del Consejo del propio Colegio.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** En la interpretación y aplicación del presente reglamento se entiende:

- I.- Estado: El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II.- Ejecutivo: El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado;
- III.- Secretaría: La Secretaría de Gobierno del Estado;
- IV.- Dirección General: La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías;
- V.- Director General: El Titular de la Dirección General;
- VI.- Colegio: El Colegio de Notarios del Estado;
- VII.- Asamblea: La Asamblea General, Órgano Supremo del Colegio;
- VIII.- Consejo: El Consejo Directivo del Colegio;
- IX.- Estatuto: El instrumento jurídico que rige las actividades del Colegio;
- X.- Notario: El Notario Público Titular de la Patente;
- XI.- Notario Adscrito: El Aspirante que designa el Ejecutivo para suplir las ausencias temporales de un Notario Titular;

XII.- Notario Suplente: El Notario que sustituye a otro en sus ausencias temporales, mediante convenio de suplencia;

XIII.- Patente: El documento mediante el cual, el Ejecutivo delega el ejercicio de la función notarial; y,

XIV.- Días hábiles: Los comprendidos de lunes a viernes, con exclusión de los señalados en la Ley Federal del Trabajo y los que expresamente inhabilite la Dirección General mediante acuerdo, de conformidad con los usos y costumbres estatales, regionales o locales.

## **PATRIMONIO**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El patrimonio de la Mutualidad será inembargable y estará estructurado de la siguiente manera:

I.- El Fondo Común, que se constituirá por las siguientes aportaciones:

a).- La cantidad que al momento de la aprobación del presente Reglamento, exista depositada, bajo este concepto, por el Colegio de Notarios ante Instituciones de Crédito, la cual se ha venido conformando a través de los años de labor y prudencia administrativa de los Consejos Directivos y, especialmente, con el apoyo y esfuerzo de los Notarios.

b).- Los excedentes de las aportaciones de los Notarios al Fondo de Garantía Subsidiaria de Responsabilidad, cuyo monto es el equivalente a veintidos mil veces, el importe del salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 187 al 193 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

c).- Las donaciones, herencias o legados que se realicen en su favor;

d).- Los intereses, rendimientos y premios financieros, producto del Fondo mismo; y,

e).- Con cualquier otra cuota extraordinaria que al efecto acuerde la Asamblea del Colegio.

II.- El Fondo del Sistema de Ahorro Individual, se constituirá por las siguientes aportaciones:

- a).- La aportación especial de los Notarios, por la cantidad equivalente al cincuenta por ciento del valor en que adquiera cada cinegrama para la seguridad de sus testimonios;
- b).- La aportación especial de los Notarios, por la cantidad equivalente al cincuenta por ciento del valor en que adquiera cada folio que adquiera para la integración del protocolo a su cargo; o en su caso,
- c).- La aportación especial de los Notarios, por cada hoja de los libros de protocolo cerrado que utilicen para el ejercicio de la función notarial, la cantidad equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del precio de un folio.
- d).- Los intereses, rendimientos y premios financieros producto de los Fondos de la Mutualidad, que se aplicarán a prorrata, a la cuenta individual de cada Notario.
- e).- Las aportaciones que cada Notario realice, de manera voluntaria, a su cuenta individual para su ahorro.
- f).- Cualquier otra cuota extraordinaria, que al efecto acuerde la Asamblea del Colegio, en términos del acuerdo respectivo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Colegio, se encargará de integrar el saldo de las cuentas individuales de los Notarios en un fondo de inversión y distribuirá a prorrata los intereses, rendimientos y premios financieros entre los integrantes de la Mutualidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** En el Fondo del Sistema de Ahorro Individual, el Colegio se encargará de llevar un control de las cuentas individuales de los Notarios, en el que se reflejen los movimientos que haya, inclusive el incremento por los intereses, rendimientos y premios financieros que les correspondan, por la inversión del Fondo constituido por este rubro.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.-** El Notario tendrá la facultad de solicitar el retiro total o parcial del saldo de su cuenta individual, cuando lo requiera, siempre que hayan transcurrido tres años a partir de que se haya implementado este Sistema dentro del esquema de Mutualidad del Colegio.

## **DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MUTUALIDAD.**

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.-** El beneficiario de la Mutualidad será el Notario Público o la persona o personas, que aquel designe con tal carácter. En caso de no existir nombramiento, el pago, en caso de fallecimiento, se entregará a la Sucesión del Notario, por conducto de su albacea o albaceas.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, el Notario llenará un formato que mandará imprimir el Colegio, denominado Certificado de Mutualidad, en el que se indicará: el número de folio, el nombre del Notario, el número de la notaría de la que es titular, la demarcación notarial a la que pertenece, y la (s) persona(s) a la(s) que señala como beneficiario(s), en caso de su fallecimiento; tutor, representante legal o administrador, en el caso de incapacidad permanente. El certificado de Mutualidad, que llevará en cada ejemplar un kinograma de los utilizados por el Notario, así como el sello de autorizar, será firmado por el Notario, el Vocal de Mutualidad y el Tesorero o Pro-Tesorero en funciones. En caso de fallecimiento del o de los beneficiarios se estará a lo dispuesto por la Ley de la materia. El titular podrá en cualquier momento ampliar o modificar la designación de su(s) beneficiario(s), tutor, representante legal o administrador, para lo cual se llenará un formato nuevo y el anterior se anotará de cancelado.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** El Certificado de Mutualidad, será foliado, se elaborarán dos ejemplares. Un primer ejemplar se entregará al Notario interesado y un segundo ejemplar quedará en el archivo del Colegio, donde se inscribirá en un Libro de Registro de la Mutualidad. En el supuesto de que el Notario cambie de adscripción o de número de Notaría, deberá solicitar la sustitución de su Certificado de Mutualidad, para que en éste consten los datos que le correspondan, respecto de la Notaría a su cargo.

## **DEL PAGO DE LA MUTUALIDAD.**

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO.-** El pago de la Mutualidad será por los siguientes conceptos y montos:

a).- La cantidad de dos mil días de salario mínimo general, zona "A" (correspondiente a la más alta del Estado), equivalente en esta fecha a la cantidad de ciento dieciocho mil ciento sesenta pesos, cero centavos, moneda nacional, en caso de fallecimiento del Notario.

b).- La cantidad de dos mil días de salario mínimo general, zona "A" (correspondiente a la más alta del Estado), equivalente en esta fecha a la cantidad de ciento dieciocho mil ciento sesenta pesos, cero centavos, moneda nacional, en caso de incapacidad total permanente que motive, para el Notario, la cancelación de su patente y terminación de su función notarial, conforme al artículo 83 fracción III de la Ley del Notariado del Estado.

Las cantidades citadas en los incisos anteriores se ajustarán conforme al salario mínimo vigente, en la Zona "A" (la más alta en el Estado de Veracruz), o por el instrumento o índice que lo sustituya.

c).- La cantidad importe del saldo actualizado conforme al artículo tercero de este Reglamento, de la cuenta que corresponda al Notario, del Fondo del Sistema de Ahorro Individual, para el caso de retiro voluntario del Notario, que no sea por causa que implique incapacidad total permanente para el desempeño de la función.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO.-** La entrega de los pagos mencionados en el artículo anterior, se realizará:

a).- Por fallecimiento, en una sola exhibición, en un plazo que no exceda de tres días hábiles, contados a partir del acreditamiento de la defunción, por quien esté legitimado para ello.

b).- Por incapacidad total permanente que motive, para el Notario, la cancelación de su patente y terminación de su función notarial, conforme al artículo 83 fracción III de la Ley del Notariado del Estado, en una sola

exhibición, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del acreditamiento de la incapacidad y su consecuencia, por quien esté legitimado para ello.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.-** El Notario, para efecto de la Mutualidad, está obligado a pagar dentro de los quince días naturales siguientes a su aprobación, las cuotas mencionadas en el artículo quinto de este Reglamento; no será excluyente el hecho de que no se encuentre en funciones, por licencia u otra causa.

Para el caso de incumplimiento de los pagos señalados en el párrafo anterior, el Colegio se abstendrá de proporcionar folios y kinegramas al Notario moroso, sin que sea impedimento, que la solicitud la realice el Adscrito en Funciones o el Suplente, porque el Titular no se encuentre en funciones, por licencia u otra causa; para el caso de que el Notario utilice protocolo cerrado, se deberá girar oficio a la Dirección General, para que no autorice nuevos libros de protocolo, en tanto persista la mora.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO.-** Las notificaciones, requerimientos y cualquier tipo de comunicación, a los integrantes de la Mutualidad, de parte del Colegio, el Consejo o del Vocal de Mutualidad, se harán válidamente por correo electrónico, mediante la página oficial del Colegio, con la siguiente dirección [www.notariosveracruz.org](http://www.notariosveracruz.org)

**ARTÍCULO DECIMONOVENO.-** El derecho a la Mutualidad no estará afectado de caducidad y es imprescriptible.

## **T R A N S I T O R I O S**

Primero.- El presente Reglamento quedó aprobado en lo general y en lo particular en Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Notarios, celebrada en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día catorce de enero de dos mil doce, y entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a la fecha de su aprobación.

Segundo.- A partir de la aprobación del presente Reglamento, se contará con un término de treinta días naturales para cumplir con lo establecido en los artículos decimotercero y decimocuarto.

Durante el periodo mencionado en el párrafo anterior, se tendrán como válidas, las designaciones de beneficiarios hechas con base en la anterior regulación; transcurrido en su totalidad el término citado, sin que se suscriba el nuevo Certificado, se tendrá como no designados beneficiarios y se estará a las disposiciones legales en la materia.

Tercero.- Para los efectos del inciso "d" de las fracciones I y II del artículo octavo, se aplicarán los productos financieros hacia las cuentas individuales, a partir de los generados en el mes de enero de dos mil doce.